

En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP), los Sergio Arévalo y Héctor López ambos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazafia, Fernando Cham, Daniel Oriansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:**

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025, pactándose un primer tramo de modo excepcional por el período del 1/04/2024 al 30/06/2024.

**ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2024/2025.**

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de abril de 2024 un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2024.
2. Establecer a partir del 01 de mayo de 2024 un incremento del 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de abril de 2024.
3. Establecer a partir del 01 de junio de 2024 un incremento del 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de mayo de 2024.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrán incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

RSandoval

Se adjuntan el presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

#### **ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN**

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

#### **ARTÍCULO 5º.**

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de julio de 2024 con el objeto de revisar lo aquí acordado y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 01/07/2024, tomando como base el salario resultante de lo aquí pactado.

#### **ARTÍCULO 6º: CUOTA SOLIDARIA**

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

#### **ARTÍCULO 7º - HOMOLOGACIÓN**

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

*Bandolera*

